

# **POLIZA MULTIPLE FAMILIAR PROTECCIÓN MÁXIMA 2000**

---

CONTENIDO:

<b>SECCIÓN 1 DAÑOS MATERIALES DEL INMUEBLE .....</b>	<b>2</b>
A) COBERTURA OPCIONAL DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA. ....	3
B) COBERTURA OPCIONAL DE ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES DEL INMUEBLE.....	5
<b>SECCIÓN 2 DAÑOS Y/O PERDIDAS MATERIALES DE LOS CONTENIDOS. ....</b>	<b>6</b>
A) COBERTURA OPCIONAL DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA. ....	8
B) COBERTURA OPCIONAL DE JOYAS, ARTÍCULOS Y/U OBJETOS DE VALOR.....	10
<b>SECCIÓN 3 RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR. ....</b>	<b>11</b>
<b>CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. ....</b>	<b>14</b>
<b>COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL.....</b>	<b>23</b>
<b>COBERTURA DE ASISTENCIA EN EL HOGAR.....</b>	<b>24</b>

## SECCIÓN 1 DAÑOS MATERIALES DEL INMUEBLE

---

### 1.- BIENES CUBIERTOS.

Esta Sección cubre la construcción material del edificio y sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, patios, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia de la casa habitación que se encuentre fija y que forme parte integral de la vivienda y demás aditamentos, ornamentos y muebles definitivamente fijos al edificio, que no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando éstos no se contraten.

### 2.- BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- Albercas, cimientos y muros de contención que se encuentren debajo del nivel del suelo.
- Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones asegurados.
- Edificaciones cuyo tipo de construcción sea no de concreto armado o tabique.
- Edificios en proceso de construcción o reconstrucción, mientras no queden terminados sus techos o paredes, o edificios que carezcan de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.

### 3.- BIENES EXCLUIDOS.

- I. Suelos y terrenos.
- II. Drenajes.

### 4.- COBERTURA BÁSICA.

a) **Daños Directos.** Los bienes cubiertos quedarán amparados, con límite en la suma asegurada asignada para esta Sección, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto, y que no se mencione en los RIESGOS EXCLUIDOS o en las Coberturas Opcionales no contratadas.

b) **Pérdidas Consecuenciales.** En caso de siniestro indemnizable bajo la cobertura de daños directos, la presente póliza se extenderá a cubrir los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción. La responsabilidad máxima de la Compañía para tal efecto, será de hasta el equivalente al 15% de la suma asegurada contratada para esta Sección, en forma adicional a dicha suma.

Asimismo, se ampararán los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos de mudanza, seguro de transporte de menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro.

El límite máximo mensual de responsabilidad de la Compañía bajo este inciso, será de hasta el equivalente al 3% de la suma asegurada contratada para esta Sección, en forma adicional a dicha suma.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la póliza, o en otra ubicación, o hasta un período máximo de indemnización de 7 meses contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, sin que dicho período quede limitado por la fecha de terminación de vigencia de la póliza.

### 5.- DEDUCIBLE APLICABLE A LA COBERTURA BÁSICA.

En caso de que los bienes asegurados se encuentren ubicados a menos de 100 kilómetros de la costa, y tratándose de pérdidas o daños materiales causados directamente por el riesgo de huracán, granizo, ciclón, o vientos tempestuosos, se aplicará un deducible a cargo del Asegurado del 1% de la suma asegurada contratada para esta Sección, con un mínimo del equivalente a 50 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

En caso de que los bienes asegurados se encuentren ubicados a 100 o más kilómetros de la costa, y tratándose de pérdidas o daños materiales causados directamente por el riesgo de huracán, granizo, ciclón, o vientos tempestuosos, se aplicará un deducible a cargo del Asegurado del 1% de la suma asegurada contratada para esta Sección, con un mínimo del equivalente a 50 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, y un máximo del equivalente a 750 días de dicho salario.

Tratándose de pérdidas o daños materiales causados directamente por el riesgo de inundación, el deducible a cargo del Asegurado será de 15% del monto de la pérdida, con un mínimo del equivalente a 30 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro,

Para todas las demás coberturas y riesgos amparados bajo esta Sección, a excepción de los riesgos de incendio, rayo, explosión y/o los estipulados en el punto b) de la Cobertura Básica, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible del 10% del monto de la pérdida, con un mínimo del equivalente a 30 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, y un máximo del equivalente a 300 días de dicho salario.

Este deducible será aplicado por evento y a cada edificio y estructura por separado, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos, o en una o varias pólizas.

## **6.- RIESGOS EXCLUIDOS PARA ESTA SECCIÓN.**

**III. Además de las exclusiones generales estipuladas en la Cláusula 1ª. de las Condiciones Generales de esta póliza, la Compañía no será responsable de los gastos o pérdidas consecuenciales no especificados como cubiertos en el inciso b) de la Cobertura Básica. Así como por daños causados por marejada, aunque ésta fuera originada por alguno de los peligros contra los cuales ampara esta póliza.**

## **7.- COBERTURAS OPCIONALES.**

Bajo convenio expreso y con la obligación del pago de la prima correspondiente, este seguro amparará los daños o pérdidas ocasionados por los riesgos estipulados a continuación, de acuerdo a las condiciones especiales de esta Sección y a las generales aplicables a todas las secciones:

### **A) COBERTURA OPCIONAL DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.**

#### **CLAUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.**

Los bienes amparados por esta cobertura, quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas quinta, sexta y séptima de esta cobertura y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

#### **CLAUSULA 2ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños que cubre esta cobertura:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios que expresamente estén asegurados.
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

- c) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- d) Por pérdidas consecuenciales.

Entendiéndose por éstas; las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de la ubicación de riesgo con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

### **CLAUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.**

**Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños causados:**

- a) **A suelos y terrenos.**
- b) **A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- c) **Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- d) **Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) **Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

### **CLAUSULA 4ª SUMA ASEGURADA.**

Será la cantidad fijada por el Asegurado, que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor Real o de Reposición de los bienes (según se haya contratado).

#### **VALOR REAL:**

- a) **En edificios:** La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) **En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios:** La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
- c) **En mercancías e inventarios:** El precio corriente en plaza para el Asegurado.

#### **VALOR DE REPOSICION:**

- a) **En edificios:** La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) **En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios:** La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- c) **En mercancías e inventarios:** El precio corriente en plaza para el Asegurado.

### **CLAUSULA 5ª DEDUCIBLE.**

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible que se especifica en la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en la carátula de la póliza como coaseguro.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para pérdidas consecuenciales, el deducible se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción no indemnizable de acuerdo a la Cláusula 6ª ) o aplicar un coaseguro (Cláusula 7ª).

### **CLAUSULA 6ª PROPORCION INDEMNIZABLE.**

La suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la Suma Asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

### **CLAUSULA 7ª COASEGURO.**

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable, que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica, porcentaje que se especifica en esta cobertura.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado la prima se calculara sobre la Suma Asegurada menos el coaseguro correspondiente.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

## **B) COBERTURA OPCIONAL DE ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES DEL INMUEBLE.**

En esta cobertura se amparará la rotura accidental de los cristales o domos que se encuentren debidamente instalados en la vivienda asegurada, así como el costo de su colocación, hasta el límite de la suma asegurada contratada para esta Sección. Se incluyen también los decorados o películas plásticas adheridas a los cristales. En cada reclamación por este concepto, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad por concepto de deducible, misma que será del equivalente a 5 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, aplicable por cada cristal dañado.

## SECCIÓN 2 DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS CONTENIDOS.

---

### 1.- BIENES CUBIERTOS.

Esta Sección cubre los bienes propiedad del Asegurado que más adelante se describen, siempre y cuando no se mencionen como excluidos en el punto 2 de esta Sección y sean de uso doméstico o familiar:

- a) Muebles, enseres, ropa, útiles, libros, efectos personales, objetos de decoración y deportivos, electrodomésticos, computadoras de uso estrictamente familiar, televisores, aparatos electrónicos y demás bienes que pertenezcan tanto al menaje de casa como a los contenidos propios de la vivienda, siempre que no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de las Coberturas Opcionales, cuando éstas no se contraten.
- b) Joyas, relojes, pieles, artículos de oro, plata o metales preciosos, objetos de arte, raros o de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación de la póliza, o que en conjunto no excedan del equivalente a 5,000 días del salario antes mencionado.

### 2.- BIENES EXCLUIDOS.

I. **Aparatos o artefactos sin valor comercial o en desuso.**

II. **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes.**

III. **Embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor que requieren de placa para su empleo en lugares públicos.**

### 3.- COBERTURA BÁSICA.

- a) **Daños Directos.** Los bienes cubiertos quedarán amparados, con límite en la suma asegurada contratada para esta Sección, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se mencione en los RIESGOS EXCLUIDOS o en las Coberturas Opcionales no contratadas. Esta cobertura únicamente operará cuando los bienes asegurados se encuentren en el interior del edificio asegurado o sus dependencias, y siempre que éstos cuenten con techo, con todas sus paredes, puertas y ventanas exteriores, no carezcan de protecciones contra los elementos de la naturaleza e impidan la entrada de toda persona ajena o no autorizada a los mismos.

Este seguro se extenderá a cubrir los daños o pérdidas causados por los riesgos cubiertos en esta Sección, a los bienes cubiertos propiedad del Asegurado, cuando éstos se encuentren al cuidado de tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, siempre y cuando los bienes asegurados se encuentren en el interior de los edificios o dependencias de dichas tintorerías, sastrerías o talleres, y siempre que éstos cuenten con techo, con todas sus paredes, puertas y ventanas exteriores, no carezcan de protecciones contra los elementos de la naturaleza, e impidan la entrada de toda persona ajena o no autorizada a los mismos.

Además, bajo esta cobertura se ampara la rotura accidental de los cristales pertenecientes a los contenidos de la vivienda asegurada, como son lunas, cubiertas, espejos, así como el costo de su colocación, hasta el límite de la suma asegurada contratada para esta Sección; en cada reclamación por este concepto, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad por concepto de deducible, misma que será del equivalente a 5 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, aplicable por cada cristal dañado.

- b) **Pérdidas Consecuenciales.** En caso de siniestro indemnizable bajo la cobertura de daños directos, la presente póliza se extenderá a cubrir los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción. La responsabilidad máxima de la Compañía para tal efecto, será de hasta el equivalente al 15% de la suma asegurada contratada para esta Sección, en forma adicional a dicha suma.

Asimismo, si el Asegurado es arrendatario del inmueble asegurado, en caso de siniestro indemnizable bajo la cobertura de daños directos, se ampararán los gastos erogados por éste por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos de mudanza, seguro de transporte de menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro. En todo caso, la responsabilidad de la Compañía nunca será mayor a la diferencia entre el importe de la nueva renta, y la que estuviere pagando el Asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

El límite máximo mensual de responsabilidad de la Compañía bajo este inciso, será de hasta el equivalente al 3% de la suma asegurada contratada para esta Sección, en forma adicional a dicha suma.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la póliza, o en otra ubicación, o hasta un período máximo de indemnización de 7 meses contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, sin que dicho período quede limitado por la fecha de terminación de vigencia de la póliza.

c) **Artículos en uso o tránsito.** Bajo esta cobertura se ampara, hasta por el equivalente a 300 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, la ropa y accesorios del vestido, relojes, lentes, cartera (sin incluir el dinero y/o valores), bolsa, plumas y lapiceros, joyas, aparatos y objetos electrónicos, eléctricos, fotográficos, de vídeo, deportivos, ortopédicos y/o médicos, siempre y cuando dichos bienes sean propiedad del Asegurado, portátiles, de uso personal, y que su valor unitario y/o por juego no exceda del equivalente a 150 días de salario mínimo antes mencionado, cuando se encuentren fuera del edificio asegurado siendo transportados y/o usados por el Asegurado, contra los siguientes riesgos:

c.1) Robo y/o robo por asalto perpetrado por cualquier persona que haga uso de violencia del exterior al interior del inmueble, local y/o vehículo en que se encuentren los bienes cubiertos, o sobre el Asegurado mediante el uso de fuerza o violencia moral o física.

c.2) Pérdida de los bienes causada por incendio, rayo y/o explosión.

c.3) Pérdida o robo de los bienes, directamente atribuible a enfermedad repentina del Asegurado, o causada por un accidente que produzca la pérdida del conocimiento, lesiones corporales o la muerte del mismo.

d) **Dinero y valores.** Bajo esta cobertura se ampara el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, de ahorro o cédulas hipotecarias, que sean propiedad del Asegurado, hasta por un máximo del equivalente a 500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro para los que ocurran dentro del inmueble asegurado, o de 250 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro para los que ocurran fuera del inmueble asegurado, y sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes, contra los riesgos señalados en los subincisos c.1), c.2) y c.3).

La Compañía no será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios del día del siniestro, y si no fuere posible determinar tal valor, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real en efectivo que los mencionados valores hayan tenido al cierre del día inmediato anterior al del siniestro.

Tratándose de títulos, valores o documentos de los cuales fuere legalmente posible su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos y gastos que impliquen dicha cancelación y reposición, siempre y cuando dichos costos y gastos no excedan del valor de los documentos, en cuyo caso se pagará el valor de los mismos.

**En las coberturas c) y d) de la cobertura básica, siempre se entenderá por Asegurado a la persona cuyo nombre y domicilio se indica en lo carátula de la Póliza, o a su cónyuge, padres e hijos sujetos a su patria potestad, si éstos vivieren permanentemente con el Asegurado.**

#### **4.- DEDUCIBLE APLICABLE A LA COBERTURA BÁSICA.**

En caso de que los bienes asegurados se encuentren ubicados a menos de 100 kilómetros de la costa, y tratándose de pérdidas o daños materiales causados directamente por el riesgo de huracán, granizo, ciclón, o vientos tempestuosos, se aplicará un deducible a cargo del Asegurado del 1% de la suma asegurada contratada para esta Sección, con un mínimo del equivalente a 50 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

En caso de que los bienes asegurados se encuentren ubicados a 100 o más kilómetros de la costa, y tratándose de pérdidas o daños materiales causados directamente por el riesgo de huracán, granizo, ciclón, o vientos tempestuosos, se aplicará un deducible a cargo del Asegurado del 1% de la suma asegurada contratada para esta Sección, con un mínimo del equivalente a 50 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, y un máximo de 750 días de dicho Salario.

Tratándose de pérdidas o daños materiales causados directamente por el riesgo de inundación, el deducible a cargo del Asegurado será de 15% del monto de la pérdida, con un mínimo del equivalente a 30 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro,

Tratándose de todas las demás coberturas y riesgos amparados bajo esta Sección, a excepción de los riesgos de incendio, rayo, explosión, los estipulados en el punto b) de la Cobertura Básica, y el de rotura accidental de cristales de los contenidos, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible del 10% del monto de la pérdida, con un mínimo del equivalente a 30 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

Este deducible será aplicado por evento y a cada edificio y estructura por separado, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos, o en una o varias pólizas.

## **5.- RIESGOS EXCLUIDOS PARA ESTA SECCIÓN.**

Además de las exclusiones generales estipuladas en la Cláusula 1ª. de las Condiciones Generales, la Compañía no será responsable de los gastos o pérdidas consecuenciales no especificados como cubiertos en el inciso b) de la Cobertura Básica de esta Sección. Así como por daños causados por marejada, aunque ésta fuera originada por alguno de los peligros contra los cuales ampara esta póliza.

## **6.- CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES AL RIESGO DE ROBO DE LA SECCIÓN 2, INCLUYENDO LA COBERTURA OPCIONAL B) JOYAS, ARTÍCULOS Y/U OBJETOS DE VALOR.**

El Asegurado se compromete a:

- a) Instalar protecciones metálicas (barrotes de hierro forjado o similar) en puertas y ventanas de la planta baja o sótanos que tengan cristal o materiales plásticos y que den directamente a la calle, o a predios baldíos o desocupados, si la casa habitación o condominio asegurado no se encuentra dentro de un acceso controlado.
- b) Instalar protecciones metálicas (malla ciclónica, barrotes de hierro forjado o similar), en la parte superior de las bardas colindantes con la calle, terrenos baldíos o desocupados, si la altura de sus bardas fuese menor a 3 mts.

La instalación de dispositivos de alarma con contrato de mantenimiento vigente en puertas, ventanas, domos y tragaluces, eliminará los requisitos arriba señalados.

- c) Instalar en las puertas de acceso a la casa una chapa de doble paso.

**Queda entendido y convenido que en caso de que el Asegurado no cumpla con las medidas mencionadas, en caso de siniestro se aplicará un deducible del 25% del monto de la pérdida, no obstante el deducible señalado en el punto 4 de esta Sección, o en el inciso B) de los Coberturas Opcionales.**

## **7.- COBERTURAS OPCIONALES.**

Bajo convenio expreso y con la obligación del pago de la prima correspondiente, este seguro amparará los daños o pérdidas ocasionados por los riesgos estipulados a continuación, de acuerdo a las condiciones que ahí se detallan, a las especiales de esta Sección y a las generales aplicables a todas las secciones:

### **A) COBERTURA OPCIONAL DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.**

#### **CLAUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.**

Los bienes amparados por esta cobertura, quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas quinta, sexta y séptima de esta cobertura y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

#### **CLAUSULA 2ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños que cubre esta cobertura:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios que expresamente estén asegurados.

- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- c) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- d) Por pérdidas consecuenciales.

Entendiéndose por éstas; las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de la ubicación de riesgo con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

### **CLAUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.**

**Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños causados:**

- a) **A suelos y terrenos.**
- b) **A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- c) **Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- d) **Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) **Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

### **CLAUSULA 4ª SUMA ASEGURADA.**

Será la cantidad fijada por el Asegurado, que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor Real o de Reposición de los bienes (según se haya contratado).

#### **VALOR REAL:**

- a) **En edificios:** La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) **En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios:** La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
- c) **En mercancías e inventarios:** El precio corriente en plaza para el Asegurado.

#### **VALOR DE REPOSICION:**

- a) **En edificios:** La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) **En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios:** La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- c) **En mercancías e inventarios:** El precio corriente en plaza para el Asegurado.

### **CLAUSULA 5ª DEDUCIBLE.**

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta cobertura, se aplicará el deducible que se especifica en la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en la carátula de la póliza como coaseguro.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para pérdidas consecuenciales, el deducible se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción no indemnizable de acuerdo a la Cláusula 6ª ) o aplicar un coaseguro (Cláusula 7ª .)

### **CLAUSULA 6ª PROPORCION INDEMNIZABLE.**

La suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la Suma Asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

### **CLAUSULA 7ª COASEGURO.**

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica, porcentaje que se especifica en este endoso.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado la prima se calculará sobre la Suma Asegurada menos el coaseguro correspondiente.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

## **B) COBERTURA OPCIONAL DE JOYAS, ARTÍCULOS Y/U OBJETOS DE VALOR.**

Bajo esta cobertura se ampararán, hasta el límite de la suma asegurada contratada para ésta, y contra los riesgos cubiertos en esta Sección, las joyas, relojes, pieles, artículos de oro y plata, objetos de arte, raros o de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación de la póliza, o que en conjunto excedan del equivalente a 5,000 días de dicho salario.

En esta cobertura siempre quedará a cargo del Asegurado una participación del 20% del monto de la pérdida, por lo que el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por cada siniestro será del 80% de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

**En caso de siniestro que afecte esta cobertura, se requerirá presentar en todo caso la factura o avalúo correspondiente a los bienes afectados. De no presentarse dicha documentación, la indemnización quedará limitada por cada objeto o artículo al equivalente a 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, y en total, al equivalente a 5,000 días de dicho salario.**

**Los avalúos requeridos deberán estar realizados por valuadores o de lo contrario, se aplicarán también los límites de indemnización antes mencionados.**

## **SECCIÓN 3      RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.**

---

### **1.-      RIESGOS ASEGURADOS.**

Bajo esta sección, la Compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste sea legalmente responsable, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos. Adicionalmente, en el caso de que el Asegurado habite el edificio mencionado en la carátula de la póliza bajo contrato de arrendamiento, y no se hubiere contratado la Sección 1: Daños Materiales del Inmueble, esta Sección se extenderá a cubrir:

- a) La responsabilidad civil y legal por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble tomado en arrendamiento, siempre que dichos daños le sean imputables.
- b) La rotura accidental de los cristales que se encuentren debidamente instalados en la vivienda asegurada, así como el costo de su colocación, hasta el límite de la suma asegurada contratada para esta Sección. En cada reclamación por este concepto, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad por concepto de deducible, misma que será del equivalente a 5 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro aplicable por cada cristal dañado.

### **2.-      PERSONAS ASEGURADAS.**

Tiene la condición de Asegurado, la persona cuyo nombre y domicilio se indica en esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

- Actos propios.
- Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

Además, esta Sección se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:

- El cónyuge del Asegurado.
- Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado.
- Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- Las hijas mayores de edad, mientras que por soltería, disolución del vínculo matrimonial o viudez siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

**Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta sección de la póliza.**

### **3.-      BENEFICIARIO DEL SEGURO.**

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

### **4.-      ALCANCE DEL SEGURO.**

La obligación de la Compañía comprenderá:

- A) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
- B) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:
  - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante cualquier proceso penal.

- b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado, por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

#### **5.- DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO:**

- a) El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, será la suma asegurada indicada para esta sección en la carátula de la póliza.
- b) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

El pago de los gastos a que se refiere el inciso B del punto 4, Alcance del Seguro, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

La presente Sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños causados a terceros en sus bienes o en sus personas, dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, también se extenderá a cubrir los daños que el Asegurado cause a terceros, mientras se encuentre en viajes de estudio o de placer fuera de los límites territoriales Mexicanos.

#### **6.- RESPONSABILIDAD LEGAL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO.**

Este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad legal patronal por accidentes de trabajo (excluidas enfermedades) que sufran los trabajadores domésticos del Asegurado, dentro del territorio de la República Mexicana, y que sean causados directamente por las labores domésticas encomendadas.

La responsabilidad legal patronal cubierta será la que marque la Ley Federal del Trabajo por accidentes de trabajo, según texto vigente a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, y en cada reclamación bajo esta cobertura siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible igual a 30 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

#### **7.- COBERTURA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO PARA AUTOMOVILES ASEGURADOS EN SEGUROS ATLAS.**

Esta sección se extenderá a cubrir, hasta por el 50% de la suma asegurada contratada para la cobertura de RC. de la póliza de automóviles con Seguros Atlas, S.A. , la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use su automóvil particular , y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o les cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

**Esta cobertura operará de acuerdo a las siguientes condiciones:**

**Cubrirá únicamente a vehículos que se encuentren asegurados con Seguros Atlas, y operará siempre en exceso de la suma asegurada que tengan contratada en su cobertura de responsabilidad civil, la cual no deberá ser en ningún caso inferior a \$500,000.**

**Solo operará para vehículos de uso particular, quedando excluidas los pickups, vehículos de carga y/o cualquier otro tipo de vehículo.**

**Operará de acuerdo a las mismas exclusiones de la póliza de autos.**

**Para que la cobertura opere, el automóvil asegurado deberá ser propiedad del Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, y aparecer registrado bajo su nombre en la tarjeta de circulación correspondiente.**

## **8.- EXCLUSIONES.**

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- I. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.**
- II. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- III. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos, sin perjuicio de lo señalado en el punto 7 “Cobertura especial de Responsabilidad Civil en exceso para automóviles asegurados en Seguros Atlas” arriba mencionado.**
- IV. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
- V. Responsabilidades por daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos, u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.**
- VI. Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- VII. Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- VIII. Pérdidas o daños a bienes de terceros bajo custodia del Asegurado.**
- IX. Responsabilidades por daños causados a propiedades vecinas por la falta o insuficiencia de obras de consolidación, para evitar la pérdida de sustento necesario al suelo o subsuelo de esas propiedades.**

## **9.- DEDUCIBLE.**

Salvo estipulación en contrario la cobertura especial de RC. en exceso para automóviles asegurados en Seguros Atlas, S.A., esta Sección operará siempre con un deducible a cargo del Asegurado del 10% del daño causado, con un mínimo del equivalente a 25 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

## **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.**

---

Las siguientes Condiciones Generales son aplicables a todas las secciones y coberturas de esta Póliza de Seguro.

### **CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES GENERALES.**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:**

- I. Fraude, dolo o mala fe del Asegurado, de sus familiares, o de quien represente sus intereses.**
- II. La destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- III. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- IV. Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- V. Daños causados directa o indirectamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.**
- VI. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimientos, desplazamientos, asentamientos o derrumbes.**
- VII. Daños a cimientos o a muros de contención que se encuentren por debajo del nivel del piso mas bajo.**
- VIII. Daños a edificios o sus contenidos, ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los mismos, a consecuencia de lluvia, granizo, nieve o vientos fuertes, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de dichos riesgos.**
- IX. Daños causados por filtraciones de agua o humedades, sean o no subterráneas (esta exclusión no será aplicable a la Sección 3 Responsabilidad Civil Familiar).**
- X. Daños por obstrucciones, insuficiencias o carencias de drenaje.**
- XI. Daños por inundación causada por lluvia, nieve o granizo, a menos que tenga su origen por el cubrimiento temporal y accidental del suelo por aguas a consecuencia de la desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, lagos, canales, presas, estanques y demás depósitos de agua naturales o artificiales.**
- XII. Daños por inundación a bienes ubicados debajo del nivel natural del suelo.**
- XIII. Daños por la acción normal de la marea o marejada, aunque éstas fueran originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara la póliza.**
- XIV. Daños causados por fallos o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica.**
- XV. Pérdidas o daños causados por falta de mantenimiento (esta exclusión no será aplicable a la Sección 3 Responsabilidad Civil Familiar).**
- XVI. Gastos de mantenimiento, o los ocasionados por mejoras o por extinción de plagas.**
- XVII. Daños preexistentes al inicio de vigencia de esta póliza, o bien daños que se encuentren cubiertos por cualquier garantía del fabricante.**
- XVIII. Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (como por ejemplo desgaste, cavitación, erosión, corrosión o incrustaciones), o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías o desagües, o por la acción directa de la polilla, termitas, comején e insectos en general.**

- XIX. Daños a aparatos o artículos obsoletos o en desuso.**
- XX. Defectos estéticos o superficiales, tales como raspaduras, ralladuras, abolladuras, desportilladuras, rajaduras, roturas o quemaduras.**
- XXI. Daños causados por caída, rotura o mal manejo de los bienes asegurados, a menos que se trate de artículos electrónicos o electrodomésticos de hasta 5 años de antigüedad.**
- XXII. Pérdidas o daños resultantes de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.**
- XXIII. Daños causados por montaje, instalación, reparación o construcción de los bienes asegurados.**
- XXIV. Robo en el cual intervengan personas de los cuales el Asegurado fuere civilmente responsable, o que vivan permanentemente con él.**
- XXV. Robo sin violencia y/o pérdida o extravío; se entenderá por robo sin violencia aquel que no deje señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble, en el lugar por donde se penetró.**
- XXVI. Pérdidas causadas por saqueos que se realicen durante o después de un fenómeno meteorológico o sismo.**
- XXVII. Daños a consecuencia de tala de árboles o corte de ramas, o daños a árboles, céspedes, plantas o cultivos (esta exclusión no será aplicable a la Sección 3 Responsabilidad Civil Familiar).**
- XXVIII. Pérdidas o gastos indirectos o consecuenciales que no estén específicamente cubiertos en el inciso b) Pérdidas Consecuenciales de los puntos 3 Y 4 COBERTURA BÁSICA de las Secciones 1 y 2 de esta póliza.**
- XXIX. Los riesgos especificados dentro de las Coberturas Opcionales, cuando éstos no hayan sido expresamente contratados por el Asegurado.**

#### **CLÁUSULA 2ª. LIMITE TERRITORIAL.**

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas, daños ocurridos o gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Cláusula será aplicable a todas las secciones y coberturas de esta póliza, salvo por lo establecido en el punto 5 de la Sección 3, y para el punto c) Artículos en uso o tránsito del punto 3 Cobertura Básica de la Sección 2, que se extienden a cubrir en todo el mundo.

#### **CLÁUSULA 3ª. PRIMER RIESGO.**

La Sección 1 de esta póliza operará a primer riesgo, siempre y cuando la suma asegurada establecida por el Asegurado para dicha Sección represente cuando menos el 80% del valor de reposición del edificio asegurado.

La Sección 2 de esta póliza operará a primer riesgo, siempre y cuando la suma asegurada establecida por el Asegurado para dicha Sección represente cuando menos el 80% del valor de reposición de los contenidos, o en el caso en que la suma asegurada establecida no sea menor al 40% del valor de reposición del edificio.

En caso de siniestro indemnizable, de operar la póliza a primer riesgo, la póliza la Compañía pagará hasta el límite máximo de su responsabilidad, sin exceder en ningún caso del valor que tengan los bienes afectados; en caso de que la póliza no opere a primer riesgo, se aplicará lo señalado en la Cláusula 4ª. Proporción Indemnizable siguiente.

No obstante lo señalado en esta Cláusula, la Cobertura Opcional de Terremoto y/o Erupción Volcánica de las Secciones 1 y 2 se regirá por sus propias condiciones estipuladas en esta póliza.

#### **CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.**

Aplicable a las Secciones 1 y 2 de la presente póliza, exceptuando la Cobertura Opcional de Joyas, Artículos y/u Objetos de Valor:

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tuvieren en conjunto un valor total (como se define en la Cláusula 7ª. siguiente) superior al valor asegurado contratado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones por separado.

No obstante lo anterior, se conviene que en caso de que la suma asegurada para las Secciones 1 y 2 haya sido determinada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3ª de estas Condiciones Generales, no tendrá efecto esta Cláusula de Proporción Indemnizable.

## **CLÁUSULA 5ª. ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS.**

**ALCANCE DE LA COBERTURA.** Esta Cláusula ampara el incremento de las sumas aseguradas contratadas en la póliza, a consecuencia de los siguientes conceptos:

1. **Variación en el valor de los bienes de origen nacional.**- La Compañía conviene en aumentar en forma automática la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que incrementa en forma real el valor de los bienes nacionales, a partir del inicio de vigencia de la póliza, por efecto del alza de los precios.
2. **Variación en el valor de los bienes de origen extranjero.** La Compañía conviene en aumentar en forma automática la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que incrementa en forma real el valor de los bienes extranjeros, a partir del inicio de vigencia de la póliza, por efecto de las variaciones en la cotización del dólar, ya sea por deslizamiento de dicha moneda, o por efecto del alza de precios.
3. **Nuevas adquisiciones.** La Compañía acepta cubrir de manera automática, con un máximo del 5% de la suma asegurada inicialmente contratada, los aumentos de suma asegurada necesarios para cubrir las nuevas adquisiciones que efectúe el Asegurado, siempre que se trate de bienes iguales o similares a los cubiertos por esta póliza, ya sean comprados o alquilados cuando se encuentren bajo su responsabilidad.  
Si la adquisición de los nuevos bienes implicara un porcentaje de incremento de suma asegurada mayor al 5%, el Asegurado deberá de solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que ocasionará el pago de la prima correspondiente.
4. **Incremento de la suma asegurada de Responsabilidad Civil Familiar.** La Compañía conviene en aumentar mensualmente en forma automática la suma asegurada contratada, en la misma proporción que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, en su concepto 'Índice General'.

**LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.** El límite máximo de responsabilidad de la Compañía bajo esta Cláusula, será el porcentaje determinado por el Asegurado que se indique en la carátula de la póliza; en caso de no especificarse este porcentaje, se entenderá que el mismo es de 0%, por lo que no se actualizarán las sumas aseguradas.

5. **Modo de operación.** Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los puntos 1 y 2 la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes asegurados a partir del inicio de vigencia de la póliza, y hasta la fecha de ocurrencia del siniestro, teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en la carátula de la póliza.  
El monto así determinado servirá de base para efectos de los Cláusulas 3ª. y 4ª. de estas Condiciones Generales.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil, la suma asegurada en caso de siniestro se calculará tomando la suma originalmente asegurada, más la suma correspondiente al incremento porcentual registrado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el inicio de vigencia de la Póliza hasta el mes inmediato anterior a la fecha del siniestro, sin exceder del porcentaje máximo estipulado.

6. **El incremento otorgado por esta Cláusula no será aplicable en ningún caso tratándose de la Cobertura Opcional de Joyas, Artículos y/u Objetos de Valor.**

## **CLÁUSULA 6ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.**

Toda indemnización pagada por la Compañía bajo cualquiera de las Secciones de esta póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada de dicha Sección. Sin embargo, la Compañía conviene en reinstalar automáticamente la suma asegurada afectada por el primer siniestro, sin cobro adicional de prima. Si la póliza comprende varias Secciones, la reinstalación mencionada será aplicable a cada una de ellas por separado.

## **CLÁUSULA 7ª. VALOR INDEMNIZABLE.**

Para todos los riesgos cubiertos por esta póliza, a excepción del de robo y/o asalto y daños o pérdidas a equipo electrónico o electrodoméstico, el valor indemnizable en caso de siniestro será el de valor de reposición.

En el caso de robo y/o asalto, el valor indemnizable será el de valor real.

En el caso de daños o pérdidas a equipo electrónico o electrodoméstico, el valor indemnizable será el valor de reposición tratándose de pérdidas parciales, y el de valor real tratándose de pérdidas totales. Para tal efecto, se considerará que hay una pérdida total cuando el costo de reparación del bien dañado sea superior a su valor real.

### **Definiciones :**

#### **Valor de Reposición:**

Por valor de reposición se entiende la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, o para la adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos), por otros de igual o similar clase, calidad, tamaño y/o capacidad que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

#### **Valor Real:**

Por valor real se entiende la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, o para la adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos), por otros de igual o similar clase, calidad, tamaño y/o capacidad que los bienes asegurados, considerando la depreciación que corresponda en función de su vida útil remanente y de su estado de conservación.

**De acuerdo a lo anterior, para determinar el valor real en caso de siniestro, se utilizará la siguiente tabla de depreciación:**

<b>Artículo</b>	<b>1 año</b>	<b>2 años</b>	<b>3 años</b>	<b>4 años</b>	<b>5 o más años</b>
<b>Electrónicos</b>	10%	20%	40%	40%	40%
<b>Eléctricos</b>	10%	20%	40%	40%	40%
<b>Muebles</b>	10%	15%	20%	30%	40%
<b>Ropa</b>	15%	30%	50%	50%	50%
<b>Otros</b>	10%	20%	35%	40%	40%

En caso de siniestro que afecte bienes, la Compañía podrá optar por repararlos o reponerlos a satisfacción del Asegurado, o bien por pagar en efectivo el valor de los mismos.

Tratándose de pérdidas parciales, si la suma asegurada estipulada en la póliza fuere menor al valor de reposición de los bienes, se aplicará la Cláusula 4ª. de estas Condiciones Generales.

## **CLÁUSULA 8ª. INTERÉS MORATORIO.**

### **En el caso de Moneda Nacional:**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los Artículos 135 fracción IV Bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

### **En el caso de Moneda Extranjera:**

En el caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera, S.A., en la moneda extranjera de que se trate, y en caso de que no exista en esa moneda será la que tenga en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los Artículos 135 fracción IV Bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

## **CLÁUSULA 9ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

## **CLÁUSULA 10ª. PERITAJE.**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

## **CLÁUSULA 11ª. OTROS SEGUROS.**

El Asegurado o quien sus intereses represente tendrá la obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas, a efecto de que la Compañía efectúe la anotación correspondiente en la póliza.

Si se omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si se contrataren los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones.

## **CLÁUSULA 12ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

Habiendo sido fijada la prima de esta póliza de acuerdo con las características del riesgo proporcionadas por el Asegurado, éste deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere este aviso, o si él mismo provocara una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho a partir de ese momento.

## **CLÁUSULA 13ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación que se especifica en la Cláusula 25ª de estas Condiciones Generales.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

## **CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

## **CLÁUSULA 15ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.**

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 25ª. de estas Condiciones Generales.

## **CLÁUSULA 16ª. COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus Delegaciones en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

## **CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio, señalado en la carátula de esta póliza.

## **CLÁUSULA 18ª. PRIMA.**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato

Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada a la fecha de celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

## **CLÁUSULA 19ª. REHABILITACIÓN.**

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 18ª. de estas Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

## **CLÁUSULA 20ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

<b>Período de Vigencia</b>	<b>Porcentaje de Prima Anual</b>	<b>Período de Vigencia</b>	<b>Porcentaje de Prima Anual</b>
Hasta 10 días	10%	Hasta 6 meses	70%
1 mes	20%	7 meses	75%
1.5 meses	25%	8 meses	80%
2 meses	30%	9 meses	85%
3 meses	40%	10 meses	90%
4 meses	50%	11 meses	95%
5 meses	60%	-	-

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación, y la Compañía devolverá al Asegurado la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar el hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

## **CLÁUSULA 21ª. MONEDA.**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

## **CLÁUSULA 22ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma, a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

## **CLÁUSULA 23ª. DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.**

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes, si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

## **CLÁUSULA 24ª. PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

## **CLÁUSULA 25ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

### **1.1.- Medidas de salvaguarda o recuperación.**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley.

## 1.2.- Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

## 1.3.- Derechos de la Compañía.

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real o de reposición de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

## 2.- Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía.

### 2.1. Para el caso de las Secciones 1 Daños Materiales del Inmueble y 2 Daños y/o Pérdidas Materiales de los Contenidos.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes robados y/o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Comprobación de preexistencia de los bienes robados o dañados, mediante facturas, avalúos, testigos, relación que se haya incorporado a la póliza, fotografías o videofilmaciones si es posible.
- c) Notas de compraventa o facturas o certificados de avalúo.
- d) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- e) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- f) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

### 2.2.- Para el caso de la Sección 3 Responsabilidad Civil Familiar.

#### Disposiciones en caso de siniestro:

- a) **Aviso de reclamación.** El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.  
Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta Cláusula.  
En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.
- b) **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:** El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
  - A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
  - A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
  - A comparecer en todo procedimiento.
  - A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- c) **Reclamaciones y demandas:** La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.  
No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- d) **Reembolso:** Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste recibirá un reembolso proporcional por parte de la Compañía.
- e) **Subrogación:** La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.  
Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.  
La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

## **CLÁUSULA 26<sup>a</sup>. DESCUENTO.**

En virtud de que esta póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma, se ha concedido al Asegurado un descuento de 15% sobre las primas de cada una de ellas, excepto en lo referente al riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

### **Bonificación por no siniestralidad :**

Transcurrida la vigencia de la póliza, en caso de no haber declarado ningún siniestro, el Asegurado gozará en la renovación de su póliza de una bonificación del 10% sobre el importe de la Prima Neta correspondiente a partir del segundo año. Esta bonificación no tendrá efecto sobre la prima correspondiente a Terremoto y/o Erupción Volcánica.

## **ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

## **COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL.**

---

### **1.- SERVICIOS AMPARADOS.**

En caso de que el Asegurado haya contratado esta cobertura, lo cual deberá hacerse constar en la carátula de la póliza, la Compañía se obliga a poner a disposición del Asegurado su cuerpo especializado de abogados, a fin de que lo asesoren y asistan en la realización de los trámites que procedan ante las autoridades correspondientes, con motivo de un siniestro en cualesquiera de las secciones contratadas en esta póliza.

La prestación de estos servicios en caso de siniestro por los riesgos descritos, se hará a través de los abogados designados por la Compañía, quienes asistirán al Asegurado ante la autoridad que conozca del siniestro, a fin de asesorarlo en el levantamiento de las actas que procedan, ya sean reconvenciones, reclamaciones, denuncias de hechos o declaraciones que presente ante dicha autoridad, así como en el rescate de las copias certificadas o autorizadas de las actuaciones o denuncias.

Este servicio se prestará al Asegurado, siendo sujeto pasivo o activo del siniestro.

El Asegurado deberá notificar a la compañía en forma personal o telefónica el siniestro, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos fortuitos o fuerza mayor, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Compañía tan pronto desaparezca el impedimento.

### **2.- EXCLUSIONES.**

**La compañía será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:**

- I. Cuando el siniestro ocurra por cualquier otro riesgo distinto a los que se encuentren cubiertos bajo esta póliza.**
- II. Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su asesoría y asistencia le indiquen los abogados de la Compañía, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas.**
- III. En el caso de que el Asegurado oculte a los abogados de la compañía, cualquier información relacionada con el siniestro o el proceso.**
- IV. Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.**

# **COBERTURA DE ASISTENCIA EN EL HOGAR.**

---

En caso de haberse contratado esta cobertura, lo cual deberá hacerse constar en la carátula de la póliza, el Asegurado tendrá derecho a los beneficios que más adelante se detallan, de acuerdo a las condiciones que se indican:

## **CONDICIONES PARTICULARES.**

La operación de esta cobertura se apegará en todos los casos a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza de seguro de la cual forma parte.

### **1 BENEFICIOS DE ASISTENCIA.**

Los servicios de Asistencia a los que se refiere esta cobertura se dividen en dos:

- 1 Servicios de Asistencia Técnica.**
- 2 Servicios de Asistencia Personal.**

### **1 SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA.**

#### **1.1 PLOMERIA.**

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda asegurada, la Compañía gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

**No quedarán cubiertas bajo esta cobertura:**

- **La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.**
- **La reparación de daños por filtraciones o humedades, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías o de otras instalaciones.**
- **La reparación o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.**

#### **1.2 ENERGIA ELECTRICA.**

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda asegurada o en alguna de sus dependencias, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, la Compañía gestionará, con la mayor prontitud posible, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

**No quedarán cubiertas bajo esta cobertura:**

- **La reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes o bombas eléctricas.**
- **La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen a base de suministro de energía eléctrica.**

### 1.3 CERRAJERIA.

En caso de pérdida, extravió o robo de llaves, o de inutilización de cerraduras por otra causa accidental que no se encuentre cubierta por otras coberturas, y por lo cual se haga imposible el acceso a la vivienda del Asegurado, a cualquier otra habitación del interior de la misma, o incluso al interior del automóvil propiedad del Asegurado, aún si dicho vehículo se encuentra en la vía pública, la Compañía gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de las cerraduras.

### 1.4 CRISTALES.

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada de la vivienda y que no se encuentren cubiertos por otras coberturas, la Compañía gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura.

## 2 SERVICIOS DE ASISTENCIA PERSONAL.

### 2.1 AYUDA DOMESTICA EN CASO DE ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD.

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad ocurrido al Asegurado o su cónyuge, se hace necesaria su hospitalización y/o convalecencia en su domicilio por un período superior a 7 días, previa comprobación por parte de la Compañía, le serán reembolsados los honorarios de una persona designada por el propio Asegurado para ayudar en las tareas más urgentes del hogar. Este beneficio será aplicable siempre y cuando el Asegurado tenga a su cargo hijos menores de 14 años de edad y/o minusválidos y/o personas mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismas. **La indemnización será por un período máximo de siete días, y el límite máximo de indemnización diaria será hasta del equivalente a 3.5 días de salario mínimo general vigente en el D.F. al momento de ocurrir el siniestro.**

### 2.2 GASTOS DE CUSTODIA DE MENORES DE EDAD Y/O MINUSVALIDOS.

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad ocurrido al Asegurado o su cónyuge se hace necesaria su hospitalización y/o convalecencia en su domicilio por un período superior a 7 días, previa comprobación por parte de la Compañía, y no pudiera asumir la custodia de sus hijos menores de edad **no escolares** y/o minusválidos y/o personas mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismas, le serán cubiertos los gastos de transporte en clase económica de éstos y los de un adulto designado por el Asegurado, para que los acompañe hasta el domicilio de un pariente u otra persona designada para su cuidado. Se entenderá que los gastos de transporte comprenderán los de ida y vuelta, por una sola vez. El domicilio provisional de destino deberá ubicarse dentro de la República Mexicana. **A solicitud del Asegurado, la Compañía gestionará la compra y entrega de boletos con anticipación.**

### 2.3 TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD ESCOLARES.

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad ocurrido al Asegurado o su cónyuge se hace necesaria su hospitalización y/o convalecencia en su domicilio por un período superior a 7 días, previa comprobación por parte de la Compañía, y requiera el traslado ida y vuelta de sus hijos menores de 14 años al centro docente donde cursan habitualmente sus estudios, la Compañía cubrirá estos gastos de transporte durante un período máximo de hasta 15 días. **El asegurado deberá solicitar con la debida anticipación a la Compañía este servicio, para que ésta lo coordine y proporcione adecuadamente.**

### 2.4 ASISTENCIA DOCENTE A MENORES DE EDAD ESCOLARES.

Cuando alguno de los hijos del asegurado, menor de 16 años, no pudiera proseguir sus estudios a consecuencia de un accidente o enfermedad que haga necesaria su hospitalización y/o inmovilización en su domicilio por un período superior a 15 días, previa comprobación por parte de la Compañía, se le cubrirán los honorarios de un profesor particular elegido por el Asegurado para ayudar a su regularización. **Esta garantía queda limitada hasta dos horas diarias de clase de lunes a viernes, por un periodo máximo de un mes, y con un límite por hora de clase de hasta del equivalente a 3.5 días de salario mínimo general vigente en el D.F. al momento de ocurrir el siniestro.**

## 2.5 ENVIO DE UN MEDICO A DOMICILIO.

A solicitud del Asegurado, la Compañía podrá coordinar el envío de un médico a su domicilio. **El costo de la consulta se le indicará previamente, y si el asegurado lo acepta, deberá liquidar bajo su cargo el monto total de los honorarios directamente al médico al terminar la visita.** La Compañía no se hace responsable de la calidad de los servicios prestados, ni de las consecuencias que se deriven de éstos. Este beneficio queda limitado a las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey.

## 2.6 ENVIO DE AMBULANCIA PARA TRASLADOS MEDICOS PROGRAMADOS.

A solicitud del Asegurado o de sus familiares, y siempre que no exista razón médica que lo impida o desaconseje, la Compañía podrá coordinar el envío de una ambulancia para el traslado al hospital, para el regreso a su domicilio, o para su transferencia a otro hospital distinto, de cualquier miembro de la familia del Asegurado. **El costo del traslado se le indicará previamente, y si el asegurado lo acepta, deberá liquidar bajo su cargo el monto total de los honorarios directamente al proveedor, una vez concluido el servicio.** Este beneficio queda limitado a que los traslados aquí mencionados sean exclusivamente dentro de la ciudad donde se ubique la vivienda asegurada.

## 2.7 REFERENCIA MEDICA EN LA REPUBLICA MEXICANA.

A solicitud del Asegurado, la Compañía podrá proporcionarle telefónicamente datos de Clínicas y Hospitales en la República Mexicana. **La Compañía no se hará responsable de la calidad de los servicios prestados, de los costos incurridos, ni de las consecuencias que se deriven de éstos.**

## 2.8 ENVIO DE UN VETERINARIO A DOMICILIO.

A solicitud del Asegurado, la Compañía podrá coordinar el envío de un médico veterinario a su domicilio. **El costo de la consulta se le indicará previamente, y si el asegurado lo acepta, deberá liquidar bajo su cargo el monto total de los honorarios directamente al médico al terminar la visita.** La Compañía no se hace responsable de la calidad de los servicios prestados, ni de las consecuencias que se deriven de éstos. Este beneficio queda limitado a las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey.

## 3. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

Tratándose de los Servicios de Asistencia Técnica, los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requiera para la reparación de los trabajos amparados por esta cobertura, correrán por cuenta de la Compañía, **con un tope máximo por evento de 10 días de salario mínimo general vigente en el D.F. al momento de ocurrir el siniestro.**

Tratándose de los Servicios de Asistencia personal, los límites máximos de responsabilidad de la Compañía serán los que se indican en cada una de las coberturas.

El número máximo de eventos que podrán ser cubiertos por la Cobertura de Asistencia en el Hogar por cada vigencia anual, será de dos eventos, independientemente de su tipo.

## 4. DEFINICIONES PARA ESTA COBERTURA.

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por vivienda el local asegurado en donde el Asegurado tenga su residencia habitual, lo cual deberá demostrar con una constancia fehaciente. Quedan comprendidos en el concepto de vivienda las construcciones, dependencias e instalaciones anexas ubicadas en el sitio que ocupe la vivienda y en el que se encuentra emplazada.

Se entenderá por **urgencia o urgente**, para efectos de esta cobertura, la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y de conformidad con los siguientes criterios:

- a) **Plomería:** La rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Asegurado, como en los de otras personas.

- b) **Energía Eléctrica:** La ausencia total del suministro de energía eléctrica en algunas de las fases de la instalación de la vivienda del Asegurado, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.
- c) **Cerrajería:** Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado a la vivienda asegurada o al automóvil propiedad del Asegurado, y que haga necesaria la intervención de un cerrajero por no existir otra solución alternativa.
- d) **Cristalería:** La rotura de vidrios o cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte de la fachada de la vivienda del Asegurado, siempre que la rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceros.

**Las instalaciones de propiedad comunitaria, en copropiedad o de otros terceros (por ejemplo, viviendas adyacentes, superiores o inferiores), no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aún cuando estén situados en la misma construcción.**

## **5. EXCLUSIONES GENERALES PARA ESTA COBERTURA.**

**5.1 Los servicios previstos en esta cobertura se prestarán exclusivamente en el domicilio asegurado en el que tenga su vivienda el Asegurado, salvo que se especifique expresamente lo contrario, quedando excluidos de la cobertura los locales comerciales y/o aquéllos en los que se presten servicios profesionales de cualquier tipo.**

**5.2 Se excluyen de esta cobertura los daños y contingencias provocados intencionalmente por el Asegurado, así como los que tengan su origen o sean consecuencia directa o indirecta de guerra internacional o civil, conflictos armados, insurrección, rebelión, sedición, motín ó huelga, alborotos populares y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o del orden público, así como los que tengan su origen o que fueren consecuencia de terremoto, erupción volcánica, inundación o de otros fenómenos naturales.**

**5.3 Se excluyen también los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin conocimiento y autorización previa de la Compañía.**

**5.4. La prestación de los servicios no se efectuará cuando lo impidan razones de fuerza mayor o caso fortuito u otras situaciones similares, o por contingencias de la naturaleza.**

## **6. PRESTADORES DE SERVICIO.**

Los servicios a que se refiere esta cobertura serán prestados por empresas profesionales o proveedores designados por la Compañía, ya sea directamente ó a través de alguna compañía especializada, pero siempre deberán efectuarse en presencia del Asegurado o de la persona autorizada por él.

Los servicios de Asistencia Técnica serán supervisados por la Compañía, y tendrán una garantía de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su terminación.

## **7. OTROS SERVICIOS.**

Cuando se trate de servicios de asistencia técnica que no tengan el carácter de urgentes, a solicitud del Asegurado la Compañía le suministrará el servicio de conexión con proveedores, que consistirá en enviarle a su vivienda a los profesionales u operarios que puedan formular presupuestos o cotizaciones y, en su caso, realizar las obras o prestar los servicios que requiera el Asegurado, en cualquiera de las especialidades de plomería, electricidad, cerrajería, cristalería, pintura o carpintería.

**En estos casos, siempre será por cuenta del Asegurado el pago de los trabajos y servicios que solicite, así como las demás erogaciones que resulten de su ejecución.**

## 8. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA.

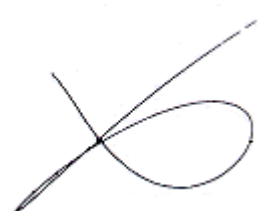
Todos los servicios de asistencia previstos en esta cobertura deberán solicitarse a la Compañía al número telefónico **54-80-38-28 en México D.F., o al 01-800-00-18900 del interior de la República**, durante las 24 horas del día los 365 días del año, facilitando la siguiente información:

- a) **Nombre y apellidos**
- b) **Número de póliza**
- c) **Domicilio preciso de la vivienda**
- d) **Número de teléfono de la vivienda**

En todo caso, la solicitud telefónica será considerada como aviso de evento y autorización a la Compañía para que se incluya en sus registros correspondientes, a fin de conservar constancia de la solicitud y trámite que se le haya dado.

**Si el Asegurado solicita servicio en una plaza donde no exista red de proveedores concertada por la Compañía, él mismo podrá contratar el servicio por su cuenta, y la Compañía le reembolsará dentro de los límites antes establecidos el monto de los gastos, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:**

- **Reportar previamente a la Compañía la contratación del servicio, y obtener de ésta un número de autorización.**
- **Enviar una carta formal de reclamación, mencionando el número de autorización, así como su nombre, número de póliza, domicilio y/o número de cuenta bancaria (en caso de que solicite se le deposite), anexando la factura original con todos los requisitos fiscales a nombre de la Compañía (SEGUROS ATLAS, S.A., Paseo de los Tamarindos No. 60, Planta Baja, México, 05120 D.F., R.F.C. SAT-8410245V8).**



**SEGUROS ATLAS, S.A.**

Este documento y la Nota Técnica que lo fundamenta están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por oficio número 06-367-II-1.1/4738.